



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	“Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7, del Decreto 1078 de 2015, Único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”
Fecha (dd/mm/aa):	25 de junio de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Decreto

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Servicio Postal Universal (SPU), mediante el cual se garantiza la prestación del servicio de correo en todo el territorio nacional, se financia conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1369 de 2009, a través de los recursos que transfiere el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) al Operador Postal Oficial, así como de las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación.

En desarrollo de este mandato legal, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1078 de 2015, en cuyo Título 8, Capítulo 2, Sección 2, se reglamentaron las condiciones para el reconocimiento y pago del déficit asociado a la prestación del SPU. El artículo 2.2.8.2.2.6 del citado Decreto establece que el déficit que resulte de la prestación del SPU por parte del Operador Postal Oficial (OPO) será pagado anualmente por el FUTIC, conforme a la disponibilidad de recursos, y que dicho Fondo podrá efectuar pagos parciales trimestrales, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados en los que se determine la ejecución parcial anual de la operación del SPU.

No obstante, en la aplicación del esquema vigente se ha evidenciado que la dinámica anual de pagos, aun con la posibilidad de giros parciales trimestrales, genera limitaciones de liquidez para el Operador Postal Oficial, particularmente al inicio de cada vigencia fiscal. En efecto, la exigencia de contar con estados financieros auditados como soporte para los pagos parciales ha ocasionado rezagos en la disponibilidad de recursos, impactando la oportunidad en la financiación del servicio y generando presiones en el flujo de caja del operador, lo cual puede afectar la continuidad y eficiencia en la prestación del SPU.

Estas circunstancias hacen necesario ajustar el esquema vigente, incorporando mecanismos que permitan anticipar recursos bajo condiciones objetivas de control, seguimiento y posterior legalización, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio.

En este contexto, se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6 del Decreto 1078 de 2015, con el propósito de fortalecer el esquema de financiación del SPU. En particular, el proyecto de decreto mantiene la posibilidad de realizar pagos parciales trimestrales, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados, y define condiciones objetivas y expresas para la procedencia de una transferencia inicial en cada vigencia fiscal. Entre estas se incluyen: el establecimiento de un límite máximo basado en el déficit de los últimos cuatro (4) trimestres que haya sido reconocido y pagado por el FUTIC; la exigencia de la legalización del ciento por ciento (100 %) de los recursos transferidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior; y la posterior legalización de dicha transferencia con cargo al déficit que se reconozca dentro de la misma vigencia fiscal. Estas disposiciones fortalecen los mecanismos de control, seguimiento y uso responsable de los recursos públicos.

Por otra parte, en relación con la derogatoria de los artículos 2.2.8.2.2.3, 2.2.8.2.2.4 y 2.2.8.2.2.7 del Decreto 1078 de 2015, se precisa que dichas disposiciones desarrollaban aspectos relacionados con la determinación de criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal que en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, que modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, asignó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la función de determinar los criterios y niveles de calidad, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al SPU (numeral 20).



En concordancia, el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019 derogó el inciso primero del artículo 13 de la Ley 1369 de 2009, lo que implicó la pérdida de competencia del Ministerio en materia tarifaria.

En consecuencia, las disposiciones reglamentarias mencionadas resultan incompatibles con el marco legal vigente, configurándose una derogatoria tácita, la cual se hace expresa mediante el presente decreto, con el fin de garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la claridad en la distribución de competencias dentro del sector.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Operador Postal Oficial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual estipula como facultad del presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- El artículo 13 de la Ley 1369 de 2009, prevé la obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de transferir al OPO los recursos para la financiación del Servicio Postal Universal.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 13 de la Ley 1369 de 2009 continúa vigente, si bien es cierto esta norma fue objeto de modificación por parte de la ley 1978 de 2019, la obligación de transferir recursos para el financiamiento del SPU siguen en cabeza del Ministerio,

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6 del Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de Decreto bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La expedición del Decreto propuesto sí genera impacto económico para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1369 de 2009, el cual establece las reglas de financiación del Servicio Postal Universal (SPU). Señala este artículo que este servicio se financia con los recursos que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera al Operador Postal Oficial o concesionario, así como con las apropiaciones que se asignen en el Presupuesto General de la Nación.

En cuanto a los administrados, es pertinente señalar que las disposiciones del decreto tienen impacto económico positivo toda vez, que se facilita la prestación del servicio del Servicio Postal Universal, a precios asequibles en el territorio nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la expedición del decreto no se requiere criticado de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	x
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	Por verificar
Otro	



(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

JULIO CESAR ANAYA ESTEVES
Subdirector de Asuntos Postales

RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA
Directora Jurídica

Proyectó: Eugenia M Gandara Ortega- Profesional Especializado

Revisó: Aslhey Guzman Melo - Profesional Universitario
Santiago Salazar Cuervo- Subdirección de Asuntos Postales